



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-07320400--GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-07320400--GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0414-002981 labrada el 29 de abril de 2019, a **MORICHETTI HNOS SRL** (CUIT N° 30-71403758-3), en el establecimiento sito en Ruta 3 KM 692 S/N de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido en calle 58 N° 912 de la localidad de La Plata, y con domicilio fiscal en calle Nicolás Lavalle 1327 de la localidad de Bahía Blanca; ramo: transporte automotor de cargas; por violación al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415; a los artículos 122, 128, 137, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 414-002929 (orden 8);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada se presenta en orden 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita, prórroga de plazos para presenta la documentación, a los fines de dar cumplimiento con los puntos infraccionados, justificando su incumplimiento que por las sanitarias le es muy difícil reunir la documentación que es llevada por un estudio contable que lleva toda la documentación de la empresa. Al respecto expresa que simplemente es una omisión formal que no vulnera los derechos de los trabajadores y solicitando también vista del expediente;

Que en relación a la petición de vistas del expediente, la misma fueron otorgadas según surge del orden 17. Y al respecto tal prórroga no debe tener lugar, toda vez que poseer la documentación laboral es una obligación que pesa en cabeza de los empleadores por mandato legal, y debe ser exhibida ante su requerimiento en el lugar donde efectivamente los dependientes presten tareas (conforme artículo 42 de la ley 10149), resultando la presentación posterior de la documental que le fuera exigida ser tenida en cuenta al momento de evaluar la sanción aplicable, mas no debe olvidarse que el incumplimiento fue constatado desde que la documental no

fue exhibida al momento de serle intimada. y en el caso bajo análisis, no ha acompañado dicha documentación;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veinticuatro (24) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de autos elementos que permitan sostener la imputación;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de autos elementos que permitan sostener la imputación;

Que en el último punto del acta de infracción, se imputa no presentar el formulario 931 de AFIP (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veinticuatro (24) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0414-002981, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de veintinueve (29) trabajadores, merituándose por veinticuatro (24) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **MORICHETTI HNOS SRL** (CUIT N° 30-71403758-3), una multa de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 391.327.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 y a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación

Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.